

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2021	6a. época	6027
--	---	-----------	------

### DÉCIMA SECCIÓN GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022

.....Pág. 44

Ley de ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 94

Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 144

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021, y No. TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er. AÑO/107/10721, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tepalcingo, Morelos a la reunión de trabajo para el día 27 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de ingresos en cita. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

VII. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

VIII. En la referida reunión de fecha de 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

IX. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Esta.do de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

“CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CONFIERE EL ARTICULO 115 Y EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO PRÓXIMO PASADO, FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DE LOS INGRESOS FISCALES, ASÍ COMO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LAS APORTACIONES FEDERALES, ADEMÁS DE CONVENIOS; CABE MENCIONAR QUE ESTAMOS EN FUNCIÓN DE LO ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ADEMÁS DE CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, NO INCLUYENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS.

LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA ECONÓMICA, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS HACIENDO MENCIÓN QUE NO SE GENERA AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, EN TODO CASO SE HACE LA ACTUALIZACIÓN CONSIDERANDO FACTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA MAYOR RECAUDACIÓN POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, QUE PERMITA ESTABLECER UN INGRESO CONFORME LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA REGIÓN, POR LO ANTERIOR Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.”

#### COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Tepalcingo, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
  - Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
  - Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
  - Evitar la trasgresión a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Con relación al registro de fierro quemador y su refrendo anual (artículo 24), dichos artículos violentan la coordinación de derechos en términos del artículo 10-A de la Coordinación Fiscal, yy, de hecho, el artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal, que preveía este concepto de ingreso, fue derogado mediante Decreto No. 93, publicado el 29 de diciembre de 1988 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y por lo tanto no puede mantenerse dicho concepto de ingreso.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedente a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

Se evita el cobro de los Aprovechamientos en tarifas expresadas en cuota fija, lo cual es inconstitucional toda vez que no permiten su individualización.

Se suprimieron artículos que aparecían con la palabra Derogado, en virtud de que, al tratarse de un ordenamiento nuevo, por técnica legislativa no es posible contener Derogaciones.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SERÁN INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2022, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

## EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

	ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALCINGO	INGRESO ESTIMADO
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.	\$
CLAVE	TOTAL	152,032,035.00
10000000	IMPUESTOS	3,772,500.00
	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	1,365,380.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
18000000	OTROS IMPUESTOS	
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
12000000	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
12010100	IMPUESTO PREDIAL	\$2,343,829.00
13000000	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
12021101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$63,291.00
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
30000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	105,000.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	105,00.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
40000000	DERECHOS	2,716,813.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
43000000	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	997,055.00
	ACCESORIOS DE DERECHOS	
44000000	OTROS DERECHOS	47,250.00
43150000	DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	1,509,758.00
49000000	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	162,750.00
50000000	PRODUCTOS	105,000.00
51000000	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	52,500.00
52000000	PRODUCTOS DE CAPITAL	52,500.00
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
60000000	APROVECHAMIENTOS	577,500.00

61000000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	420,000.00
62000000	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	157,500.00
	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
	INGRESOS ORDINARIOS	7,276,813.00
80000000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	144,755,222.00
81000000	PARTICIPACIONES (FEDERALES)	77,487,815.00
82000000	APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	55,267,407.00
83000000	CONVENIOS	12,000,000.00
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
	PENSIONES Y JUBILACIONES	
	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
01010100	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
02000000	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
	FINANCIAMIENTO INTERNO	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### TÍTULO SEGUNDO

1.000.000.0 DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

1.200.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

1.201.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.201.010.1 DE PREDIOS URBANOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010101	SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12010101	SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

## 12010102 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010102	RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 12021000.- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12021101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 17000000.- ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 9.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

## TÍTULO TERCERO

## 30000000.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO PRIMERO

## 30000000.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

43010100.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43010100	I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
43010101	A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
43010103	B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
43010200	C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
	D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 U.M.A.
	E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

CONFORME SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P 6 DE LA OCTAVA ÉPOCA, CON NÚMERO DE REGISTRO 206077, MATERIA ADMINISTRATIVA-CONSTITUCIONAL, VISIBLE EN EL TOMO I, PRIMERA PARTE 1 ENERO-JUNIO 1988, PAGINA 134, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TÍTULO CUARTO  
40000000.- DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO

43000000.- DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN PRIMERA

43150000.- POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43150100	I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
43150100	1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
43150100	2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
43150100	3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
43150100	1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	1 U.M.A.
43150100	2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
43150100	3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
43150100	4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
43150100	5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
43150100	6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.
43150201	7.- CONTRATO DOMESTICO	14 U.M.A.
43150202	8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
43150203	9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
43150300	10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 U.M.A.
43150400	11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
43150401	12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
43150402	13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
43150403	14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
43150404	15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
43150405	16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
43150406	17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

41000000.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
41000000	DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
41000100	I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
41000200	II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000300	III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000400	IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
41000500	V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASSETA	0.3 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 43020000.- DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	PANTEONES	
43020100	I.- INHUMACIONES	
43020101	A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
43020102	B).- DE FETOS( O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
43020300	II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	20 U.M.A.
43020301	III.-REFRENDOS	.
	A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
43020210	IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
43020211	A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
43020213	B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
43020214	C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
43020215	D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
43020216	E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
43020400	F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
43020401	V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
	A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.
43020402	B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 U.M.A.
43020600	A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
43020601	1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
43020602	2.- GRANITO	3 U.M.A.
43020603	3.- MÁRMOL	4 U.M.A.
43020604	4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A.
	B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	9 U.M.A.
	C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
43020606	1.- CEMENTO	4 U.M.A.
43020607	2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
43020608	D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	2 U.M.A.
43020609	E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LAPIDA)	3 U.M.A.
43020800	VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
43020801	A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
43020802	B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
43020803	C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	4 U.M.A.

## SECCIÓN CUARTA

43100000.- POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43100100	I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
	II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
43100101	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
	1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
	2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
	B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
43100200	1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
	2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
	C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
43100202	1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
43100102	2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
	3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
43100204	4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.30 U.M.A.
	5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.25 U.M.A.
43100202	6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	0.82 U.M.A.

## SECCIÓN QUINTA

4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	
43060100	4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
	A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
43060101	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
43060102	B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
	B) CONSTRUCCIÓN DE:	
43060201	A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
43060202	B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
43060203	C) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 U.M.A.
43060204	D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 U.M.A.
43060205	E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
43060300	C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
43060301	A) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
	D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	

43060401	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 U.M.A.
43060402	B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
43060500	E) POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
43060501	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 U.M.A.
43060502	B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
43060600	F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
43060601	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
43060602	B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
43060603	EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
43060604	G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
43060605	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 U.M.A.
43060606	B) HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
43060607	H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
43060608	I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	3 U.M.A.
	J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
43060609	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 U.M.A.
43060610	B) HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
43060611	K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 U.M.A.
43060612	L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
43060613	A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 U.M.A.
43060614	B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 U.M.A.
43060615	M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
43060616	A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 U.M.A.
43060617	N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
	O) INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
43060618	A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRASPÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	15 U.M.A.
43060619	B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	20 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA  
43061300.- POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43061300	DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
43061300	I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 U.M.A.
43061300	II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	0.05 U.M.A.
43061300	A).- USOS HABITACIONALES	
43061300	B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 U.M.A.
43061300	C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 U.M.A.
43061300	D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 U.M.A.
43061300	E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 U.M.A.
43061300	F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 U.M.A.
43061300	G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHICULOS	0.05 U.M.A.
43061300	H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 U.M.A.
43061300	I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 U.M.A.
43061300	J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 U.M.A.
43061300	K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 U.M.A.
43061300	L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 U.M.A.
43061300	M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 U.M.A.
43061300	N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 U.M.A.
43061300	O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 U.M.A.
43061300	P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 U.M.A.
43061300	Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 U.M.A.
43061300	R).- ALOJAMIENTO	0.05 U.M.A.
43061300	S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 U.M.A.
43061300	T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 U.M.A.
43061300	U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	1 U.M.A.
43061300	V).- MICRO INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
43061300	W).- INDUSTRIAS	0.05 U.M.A.
43061300	X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 U.M.A.
43061300	Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 U.M.A.
43061300	III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 U.M.A.
43061300	IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 U.M.A.
43061300	V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 U.M.A.
43061300	VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 U.M.A.
43061300	VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 U.M.A.
43061300	VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.
43061300	IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.

## SECCIÓN SÉPTIMA

43070000.- FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
43070100	A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 U.M.A.
430702100	B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	1 U.M.A.
43070201	A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 U.M.A.
43070202	B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3.5 U.M.A.
43070203	C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2.5 U.M.A.
	1) 3 LOTES	10 U.M.A.
	2) 4 LOTES	20 U.M.A.
	3) 5 LOTES O MÁS	30 U.M.A.
43070300	C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 U.M.A.
43070400	D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 U.M.A.
43070500	E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
43070501	A) POR 6 MESES	10 U.M.A.
43070502	B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 U.M.A.
43070503	C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 U.M.A.

## SECCIÓN OCTAVA

43080000 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43080000	SERVICIOS CATASTRALES.	
	I.- AVALÚOS CATASTRALES	
43080300	A) COPIA CERTIFICADA:	
	1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
	2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
	B) TRÁMITES CATASTRALES	
43080604	1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
43080605	2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
43080606	3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
43080607	4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
43080608	5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
43080609	6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.

43080610	II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
43080611	III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
43080612	IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
43080300	V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
43080301	DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
43080302	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
43080303	DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
43080304	DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
43080300	DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
43080306	DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
43080307	DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
43080400	VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
43080401	0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
43080402	1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
43080403	5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
43080404	10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
43080405	15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.
43080406	20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
43080407	I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
43080408	J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
43080409	K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
43080410	L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (U.M.A.) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
	M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (U.M.A.) MÁS POR CADA LOTE.	
43080500	VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
43080501	A) 100 M2	4 U.M.A.
43080502	B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
43080503	C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.
43080504	D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
43080505	E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
43080506	F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (U.M.A) MÁS POR CADA 50 M2	
43080507	I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
43080508	J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
43080509	K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
43080510	L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
	1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
	2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
	3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.

	4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
	5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
	6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
	7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
	8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
	9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
	VIII. OTROS SERVICIOS:	
43080601	A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
43080602	B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
43080603	C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
43080604	D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
	PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
	POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
43080605	E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
43080606	F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
43080607	G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
43080608	H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
43080609	I) INSPECCIÓN OCULAR	10 U.M.A.
43080611	J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
	K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
	L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
	1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
	2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
	3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

## SECCIÓN NOVENA

43090000.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43090000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
43090000	I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
43090000	A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
	B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.

43090101	C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
43090102	D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
	E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
	F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
	G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

## SECCIÓN DECIMA

43080615.-POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
43080616	I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
	II.- CERTIFICACIÓN:	
43080618	B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	3 U.M.A.
	J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
43080627	1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
43080628	2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
43080629	K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	2 U.M.A.
	L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
43080630	M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	1 U.M.A.
43080631	N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	4 U.M.A.
43080632	O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.
43080633	P) CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	0.5 U.M.A.
	III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
43080640	XI.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	1 U.M.A.
43080641	XII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

## SECCIÓN DECIMA PRIMERA

43030000.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
	I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
	A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
43030101	1.- ORDINARIAS	1 U.M.A.
43030102	2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	2 U.M.A.
43030103	3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2 U.M.A.
43030104	4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS EN DÍAS INHÁBILES, HORAS INHÁBILES O DÍAS FESTIVOS	2 U.M.A.
43030105	5.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
	B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
43030201	1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
43030302	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030202	C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030203	D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
43030204	E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.
	F) MATRIMONIOS	
43030301	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
43030302		
43030303	2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 U.M.A.
43030303	3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
43030302	4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	10 U.M.A.
43030303	5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	10 U.M.A.
43030400	6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
43030400	7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
43030500	G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
43030305	H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
43031303	I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
	1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
	2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
	3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
	4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
	5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
	5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
	5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.

	5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
	5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
43030000	G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
	1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
	2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
	3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 U.M.A.
	4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
	5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
43030600	6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
43030700	7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 U.M.A.
43030800	8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3 U.M.A.
43031000	9.- INSERCIONES	GRATUITO
43031300	9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	0.50 U.M.A.
43031301	9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	0.50 U.M.A.
43031302	9.3 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 U.M.A.
43031303	9.4 COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
43031304	9.5 SOLICITUD A OTRAS OFICIALÍAS PARA SUBIR ACTAS A LA PLATAFORMA NACIONAL OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
43031305	9.6 HOMOLOGACIÓN Y CORRECCIÓN DE CURP	1 U.M.A.
43031306	9.7 ANOTACIÓN DE DIVORCIO EN ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
43031307	9.9 BÚSQUEDA DE ACTAS DEL MUNICIPIO (URGENTES)	2 U.M.A.
43031308	10 ORDEN DE INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFUNCIÓN SE HAYA REGISTRADO EN DIVERSA OFICIALÍA.	2 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

43110000.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43110000	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
43110100	POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
43110101	SALÓN DE FIESTAS	20 UMA
43110102	ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 UMA
43110103	ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 UMA
43110104	VENTA DE ALCOHOL	20 UMA

43110105	ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110106	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110107	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110108	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110109	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
43110110	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	25 UMA
43110111	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110112	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
43110113	RESTAURANTE BAR	50 UMA
43110114	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
43110115	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110116	DEPÓSITO DE CERVEZA	50 UMA
43110117	CANTINAS	50 UMA
43110118	VINATERÍAS	50 UMA
	POR AUTORIZACIÓN DE:	
43110119	CUALQUIER OTRA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	25 UMA
	EVENTO POR DÍA:	
43110120	LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	20 UMA
	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
43110121	CAMBIO DE DOMICILIO	4 UMA
43110122	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4 UMA
43110123	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4 UMA
43110200	B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
43110201	SALÓN DE FIESTAS	5 UMA
43110202	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 UMA
43110203	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 UMA
43110204	VENTA DE ALCOHOL	5 UMA
43110205	ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110206	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110207	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110208	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 UMA
43110209	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110210	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
43110211	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	5 UMA
43110212	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 UMA
43110213	RESTAURANTE BAR	15 UMA
43110214	CANTINAS	10 UMA
43110215	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
43110216	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 UMA
43110217	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 UMA

43110218	CERVECERÍA	10 UMA
43110219	VINATERÍAS	10 UMA
43110220	BAR	30 UMA
43110221	RESTAURANTE FAMILIAR	26 UMA
43110222	BONATERA	26 UMA
43110223	HOTEL	225 UMA
43110224	BALNEARIO RESTAURANT-BAR	173 UMA

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

43040000.- POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43040000	POR EL SERVICIO DE RASTRO	
	I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
43040000	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
43040000	B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
43040000	C).-PORCINO	0.08 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
43040000	II.- MATANZA	
43040000	A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
43040000	B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
43040000	C).- PORCINO	0.10 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
43040000	III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
43040000	A).- USO DE BASCULA	
43040000	1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
43040000	2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
43040000	3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
43040000	B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
43040000	1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
43040000	2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
43040000	3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
43040000	IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
43040000	A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
43040000	B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
43040000	C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
43040000	D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
43040000	E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
43040000	F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
43040000	G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	GRATIS.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

43130200.- DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43130100	I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A
43130200	II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
43130200	A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
43130200	1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
43130200	2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
43130202	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
43130203	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
43130204	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2 U.M.A.
43130205	E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

61020300.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020300	I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M <sup>2</sup> .	1 U.M.A.
61020301	II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
61020302	III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M <sup>2</sup> .	11 U.M.A.
61020303	IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.

61020304	V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
61020305	VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
61020306	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	151 U.M.A.
61020307	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

	CONCEPTO	CUOTA
61020308	I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
61020309	A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
61020310	B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
61020311	C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
61020312	II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
61020313	III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.

C).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

	CONCEPTO	CUOTA
61020314	A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
61020315	B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
61020316	C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
61020317	D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
61020318	E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

43000000.-DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	A) LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
43000000	1.- SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 UMA

	2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO, POR PERSONA	1.5 UMA
	3.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 UMA
	4.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	8 UMA
	4.- SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	1.5 UMA
	B) VISTO BUENO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDO) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A INSTALACIONES DE COMERCIO, Y EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL (A, B Y C), TIPO DE GIRO Y GRADO DE RIESGO.	
	1. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL A.	1 UMA
	2. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL B.	1.5 UMA
	3. RIESGO ORDINARIO O BAJO NIVEL C.	3 UMA
	4. RIESGO MEDIO NIVEL A.	4 UMA
	3. RIESGO MEDIO NIVEL B.	6 UMA
	4. RIESGO MEDIO NIVEL C.	10 UMA
	6. RIESGO ALTO NIVEL B.	12 UMA
	7. RIESGO ALTO NIVEL C.	15 UMA
	C) OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
	VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	8 UMA
	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS,	10 UMA
	OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN CASA HABITACIÓN.	1 UMA
	OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN EDIFICIOS Y COMERCIOS,	8 UMA
	EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO NIVEL (A, B).	1 UMA
	EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTO RIESGO NIVEL (A, B Y C). A SOLICITUD DE PARTE.	1.5 UMA
	POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	6 UMA

	6. POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	8 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	10 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	12 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	15 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	18 UMA
	POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	20 UMA

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO  
50000000.-PRODUCTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

51000000.-DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
	II.-OTROS:	
51040400	A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 UMA
	III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
	A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
51010301	1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
	IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
	A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO:	
51010500	1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
51010501	2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
51010502	B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 U.M.A.
51010503	C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
51010504	D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
51010505	E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.
	V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
	A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
51010506	1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
51010507	2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
51010508	3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
51010509	B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
51010500	1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
51010510	2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
51010511	3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
51010512	4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
51010513	5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
51010514	VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 UMA

TÍTULO SEXTO  
60000000.- APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

61000000.- DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

61020000.-DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 61030000.- DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

## SECCIÓN TERCERA

## 61020210.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	I.- PLACAS	
61020211	A.- FALTA DE PLACA	2 A 4 U.M.A.
61020217	B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 U.M.A.
61020215	C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	2 A 4 U.M.A.
61020211	D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	20 A 40 U.M.A.
61020211	E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 7 U.M.A.
61020211	F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	12 A 25 U.M.A.
61020211	G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	2 A 5 U.M.A.
61020211	H.- DOBLADA	1 A 2 U.M.A.
	I.- MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 10 U. M .A.
61020212	II.- CALCOMANÍA:	
61020212	A.- NO ADHERIRLA	4 A 7 U.M.A.
61020212	B.- NO TENERLA	5 A 10 U.M.A.
61020213	III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
61020213	A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 5 U.M.A.
61020213	B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 10 U.M.A.
61020213	C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	4 A 8 U.M.A.
61020213	D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	4 A 8 U.M.A.
	E.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
	F.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE INFRACCIÓN	5 A 10 U.M.A.
	G.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS O LICENCIA VENCIDA	5 A 10 U.M.A.
61020214	IV.- LUCES	
61020214	A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 3 U.M.A.
61020214	B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 U.M.A.
61020214	C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	1 A 3 U.M.A.
61020214	D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	3 A 5 U.M.A.
61020214	E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
61020215	F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.

61020214	G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 4 U.M.A.
61020215	H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 A 5 U.M.A.
	I.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR Y AZUL	5 A 10 U.M.A.
61020216	V.-FRENOS	
61020217	A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
61020218	B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
61020219	VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
61020220	A.- BOCINA	1 A 2 U.M.A.
61020221	B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 4 U.M.A.
61020222	C.- VELOCÍMETRO	1 A 2 U.M.A.
61020223	D.- SILENCIADOR	1 A 2 U.M.A.
61020224	E.- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 5 U.M.A.
61020225	F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 4 U.M.A.
61020226	G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 4 U.M.A.
61020227	H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	2 A 4 U.M.A.
61020228	I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4 U.M.A.
61020229	J.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
	K.- CLAXON	1 A 2 U.M.A.
61020230	VII.- VISIBILIDAD	
61020231	A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	3 A 5 U.M.A.
61020232	B.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	3 A 5 U.M.A.
61020233	C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	3 A 5 U.M.A.
	VIII.- CIRCULACIÓN	
61020235	A.- OBSTRUIRLA	2 A 4 U.M.A.
61020236	B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020237	C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 A 5 U.M.A.
61020238	D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
61020239	E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5 U.M.A.
61020240	F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 5 U.M.A.
61020241	G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 10 U.M.A.
61020242	H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
61020243	I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	7 A 15 U.M.A.
61020244	J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
61020245	K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20 U.M.A.
61020246	L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020247	M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 6 U.M.A.
61020248	N.- NO CEDER EL PASO	3 A 5 U.M.A.

61020249	O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 A 5 U.M.A.
61020250	P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 U.M.A.
61020251	Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 7 U.M.A.
61020252	R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
61020253	S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
61020254	T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	3 A 6 U.M.A.
61020255	U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8 U.M.A.
61020256	V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 U.M.A.
61020257	W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100 U.M.A.
61020258	X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	3 A 5 U.M.A.
61020259	Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 5 U.M.A.
61020260	Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
61020261	AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020262	AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 4 U.M.A.
61020263	AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020264	AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	3 A 5 U.M.A.
61020265	AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2 A 4 U.M.A.
61020266	AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	3 A 5 U.M.A.
61020267	AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	3 A 7 U.M.A.
61020268	A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	7 A 15 U.M.A.
61020269	AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	7 A 15 U.M.A.
61020270	AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
61020271	AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	4 A 8 U.M.A.
61020272	AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 4 U.M.A.
61020273	AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 5 U.M.A.
	AN.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	5 A 10 U.M.A.
	AO.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO CUANDO CONDUCE	5 A 10 U.M.A.
61020274	IX.- ESTACIONAMIENTO	

61020275	A.- EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 8 U.M.A.
61020276	B.- EN FORMA INCORRECTA	4 A 8 U.M.A.
61020277	C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
61020278	D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4 U.M.A.
61020279	E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 4 U.M.A.
61020280	F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
61020281	G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 5 U.M.A.
61020282	H.- SOBRE LA BANQUETA	2 A 4 U.M.A.
61020283	I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 U.M.A.
61020284	J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	10 A 20 U.M.A.
61020285	K.- EN DOBLE FILA	3 A 5 U.M.A.
61020286	L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	3 A 5 U.M.A.
61020287	M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	3 A 5 U.M.A.
61020288	N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	3 A 5 U.M.A.
	O.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8 U.M.A.
	P.- POR CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA	3 A 7 U.M.A.
	Q.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES O PARADAS AUTORIZADAS.	7 A 15 U.M.A.
61020289	X.- VELOCIDAD	
61020290	A.- MANEJAR CON EXCESO	10 A 20 U.M.A.
61020291	B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
61020292	C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
61020293	XI.- REBASAR	
61020294	A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 U.M.A.
61020295	B.- EN ZONA DE PEATONES	3 A 6 U.M.A.
61020296	C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 6 U.M.A.
61020297	D.- POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6 U.M.A.
61020298	E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6 U.M.A.
61020299	XII.- RUIDO	
61020300	A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 U.M.A.
61020301	B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 4 U.M.A.
61020302	C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 4 U.M.A.
61020303	XIII.- ALTOS	
61020304	A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 5 U.M.A.
61020305	B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
61020306	C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	3 A 5 U.M.A.
61020307	XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	

61020308	A.- ALTERADOS	25 A 50 U.M.A.
61020309	B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 7 U.M.A.
61020310	C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	4 A 7 U.M.A.
61020311	XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 U.M.A.
61020312	XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
61020313	A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
61020314	B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
61020315	C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	20 A 60 U.M.A.
61020316	D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	7 A 15 U.M.A.
61020317	E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	7 A 15 U.M.A.
61020318	F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
61020319	G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 15 U.M.A.
61020320	H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	7 A 15 U.M.A.
	I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 100 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CÍVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
	J.- AGREDIR VERBAL O FÍSICA AL OFICIAL DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 A 10 U.M.A.
	XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

PARA EL CASO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN TODOS ESTOS APARTADOS SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARA A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN CON EXCEPCIÓN LAS QUE SEAN COMETIDAS DURANTE TODO EL AÑO 2022, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

## SECCIÓN CUARTA

## 61020000.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CLAVE	FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
61020101	a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A 5 U.M.A.
61020103	c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 U. M.A.
61020104	d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS CON BEBIDAS MODERADAS.	3 A 5 U.M.A.
61020106	f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	3 A 5 U. M.A.
61020109	g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 8 U.M.A.
61020110	h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 U.M.A.
61020108	i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
	LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADO POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

## SECCIÓN QUINTA

## 61020300.-EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020301	I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 10 U.M.A.
61020302	II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 20 U.M.A.
61020303	III.- BANQUETE SIN AUTORIZACIÓN	3 A 5 U.M.A.
61020304	IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.

61020305	V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
61020306	VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 2 U.M.A.
61020307	VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 U.M.A.
61020308	VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ,ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 10 U.M.A.
61020309	IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 10 U.M.A.
61020310	X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	5 A 10 U.M.A.
61020311	XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS-, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS-, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	3 A 5 U.M.A.
61020312	XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	125 A 250 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

## 61020500.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020501	I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
61020502	A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7 A 15 U.M.A.
61020503	B) FALTA DE REFRENDO	3 A 5 U.M.A.
61020504	C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 10 U.M.A.
61020505	D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	1 A 2 U.M.A.
61020506	E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 5 U.M.A.
61020507	F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 U.M.A.
61020508	G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.
61020509	H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCIAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3 U.M.A.
61020510	II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
61020511	A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 2 U.M.A.
61020512	B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	7 A 15 U.M.A.
61020513	C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	25 A 50 U.M.A.
61020514	D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
61020515	E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	7 A 15 U.M.A.
61020516	F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	3 A 5 U.M.A.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 61020600.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020601	I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
61020602	II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
61020603	III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 50 U.M.A.
61020604	IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	25 A 50 U.M.A.
61020605	V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50 U.M.A.
61020606	VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	25 A 50 U.M.A.
61020607	VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	25 A 50 U.M.A.
61020608	VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50 U.M.A.
61020609	IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
61020610	X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 100 U.M.A.
61020611	XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	50 A 100 U.M.A.
61020612	XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	50 A 100 U.M.A.
61020613	XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	12 A 25 U.M.A.
61020614	XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 20 U.M.A.
61020615	XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	12 A 25 U.M.A.
61020616	XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	15 A 30 U.M.A.
61020617	XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	7 A 15 U.M.A.
61020618	XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	15 A 30 U.M.A.
61020619	XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
61020620	XX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 A 30 U.M.A.
61020621	XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.

## SECCIÓN OCTAVA

## 61020700.-EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020701	I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	25 A 50 U.M.A.
61020702	II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	15 A 30 U.M.A.
61020703	III.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO.	75 A 150 UMA

## TÍTULO SÉPTIMO

## 80000000.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO PRIMERO

## 81010000.- DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 82000000.-DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO TERCERO

## 83000000.- INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

## TÍTULO OCTAVO

## 92010000.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

## TÍTULO NOVENO

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASÍ COMO A LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2022, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO Y APLICADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTIMULO FISCAL

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ DAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 52.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2022

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

## TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O BENEFICIOS REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE APLICARÁN A CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 58.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2021, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021 y TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er. AÑO/107/10721, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de ingresos en cita.

VII. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Veronica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

VIII. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.